



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID PARA RESOLVER SOBRE LAS COMPROBACIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, Y EN EL REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO DE ALUMNOS CON TÍTULOS EXTRANJEROS A LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER Y DOCTORADO

La presente modificación de las normas de la Universidad de Valladolid para resolver sobre las comprobaciones previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, respecto a las solicitudes de acceso de alumnos con títulos extranjeros a las enseñanzas oficiales de máster y doctorado, aprobadas en la Comisión Permanente de 26 de abril de 2017, tiene por objeto subsanar el desfase existente entre la regulación universitaria vigente y la normativa estatal aprobada con posterioridad.

En primer término, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, derogó el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, lo que hace necesario adaptar la normativa universitaria a lo dispuesto en el nuevo Real Decreto, adecuando su contenido a su regulación y redacción, sustituyendo, a la vez, las referencias contenidas en el texto actual a la disposición derogada por las correspondientes a la nueva norma.

Así, en los artículos 2.a), referente al ámbito de aplicación y 3, sobre los criterios para la comprobación de los requisitos de acceso al máster, se elimina la referencia de equivalencia de los títulos extranjeros a los títulos oficiales de la anterior ordenación universitaria (prebolonia) y se incorpora que deben ser equivalentes al título de Grado y que deben permitir el acceso a los estudios de posgrado.

Asimismo, el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, modificó, entre otros, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, limitando las comprobaciones en el acceso a los estudios de doctorado exclusivamente a las titulaciones extranjeras obtenidas conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), lo que obliga a ajustar la normativa universitaria a dicha disposición.

En base a lo anterior, el artículo 1, sobre el objeto del procedimiento, 2.b), sobre el ámbito de aplicación y 4, referente a los criterios para la comprobación de los requisitos de acceso al doctorado (Artículo 4), se incluye la limitación de la



comprobación específicamente a los títulos expedidos por países ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Por último, resulta necesario armonizar determinados artículos con el Reglamento del Sistema de Registro de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de mayo de 2020, que derogó el Reglamento de Registro aprobado por Junta de Gobierno de 14 de marzo de 2000, vigente cuando se publicaron las normas actuales. En este sentido, se eliminan las referencias a los artículos de dicho Reglamento de Registro.

A la vez, por la experiencia acumulada en la gestión y en la tramitación de los expedientes de equivalencia, se aprovecha la modificación para aclarar y simplificar diversos aspectos referidos al inicio del procedimiento regulados en los artículos 7, 8 y 9.1.c); entre estas simplificaciones se incluye la supresión de los ANEXOS I y II, referentes a los modelos normalizados de solicitud, con el fin de que sea más flexible su adaptación a futuros cambios normativos.

Esta modificación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVA, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

Por ello, esta Comisión Permanente, conforme con lo previsto en el artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno, procede, mediante el presente acuerdo, a la aprobación de una modificación de las Normas de la Universidad de Valladolid para resolver sobre las comprobaciones previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, respecto a las solicitudes de acceso de alumnos con títulos extranjeros a las enseñanzas oficiales de máster y doctorado aprobado en la Comisión Permanente de 26 de abril de 2017.

Artículo único. *Modificación de las normas de la Universidad de Valladolid para resolver sobre las comprobaciones previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, respecto a las solicitudes de acceso*



de alumnos con títulos extranjeros a las enseñanzas oficiales de máster y doctorado, aprobado en la Comisión Permanente de 26 de abril de 2017.

Las normas de la Universidad de Valladolid para resolver sobre las comprobaciones previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, respecto a las solicitudes de acceso de alumnos con títulos extranjeros a las enseñanzas oficiales de máster y doctorado de 26 de abril de 2017 quedan modificadas en los siguientes términos:

Uno. El título de las normas queda redactado como sigue:

«Normas de la Universidad de Valladolid para resolver sobre las comprobaciones previstas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, respecto a las solicitudes de acceso de alumnos con títulos extranjeros, procedentes de sistemas educativos que no formen parte del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), a las enseñanzas oficiales de máster y doctorado.»

Dos. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. *Objeto*

La presente normativa, dictada para la aplicación de lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y en el artículo 6.2.c) del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento para la comprobación de que los títulos extranjeros sin homologar, procedentes de sistemas educativos que no formen parte del Espacio Europeo de Educación Superior, acreditan un nivel de formación equivalente al título español de Grado, en el caso del acceso a los estudios de máster oficial, o un nivel de formación equivalente al título oficial español de Máster Universitario, en el caso de acceso a las enseñanzas de doctorado, y de que facultan en el país expedidor para el acceso a las enseñanzas correspondientes.»

Tres. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El procedimiento de comprobación de estudios será de aplicación a:

- a) En el caso de solicitud de acceso a las enseñanzas oficiales de máster:

Las alumnas y los alumnos que estén en posesión de un título oficial no homologado, procedente de sistemas educativos que no formen parte



del EEES, con un nivel de formación equivalente al título de Grado y que faculte en el país expedidor para el acceso a las enseñanzas de nivel de posgrado universitario.

b) En el caso de solicitud de acceso a los programas de doctorado:

Las alumnas y los alumnos que estén en posesión de un título oficial no homologado, obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, con un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculte en el país expedidor para el acceso a estudios de doctorado.»

Cuatro. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Criterios para la comprobación de los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster.

Los criterios para resolver sobre la comprobación prevista en el artículo 18.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, serán los siguientes:

- a) El nivel académico del título extranjero, procedente de sistemas educativos que no formen parte del EEES, deberá corresponderse con el nivel español de Grado.
- b) La duración del periodo formativo necesario para la obtención del título extranjero, procedente de sistemas educativos que no formen parte del EEES, cuya comprobación se solicita deberá ser de un mínimo de tres cursos académicos de estudios universitarios o, en su caso, seis semestres.
- c) El título deberá facultar en el país expedidor del mismo para el acceso a los estudios oficiales de nivel de posgrado universitario.»

Cinco. EL artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Criterios para la comprobación de los requisitos de acceso a los programas de doctorado.

1. Los criterios para resolver sobre la comprobación prevista en el artículo 6.2.c) del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, respecto al acceso a los programas de doctorado, serán los siguientes:

- a) El nivel académico del título extranjero, obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, deberá corresponderse con el nivel español de Máster.
- b) La duración del periodo formativo necesario para la obtención del título extranjero cuya comprobación se solicita deberá tener una duración mínima de un curso académico o dos semestres.



- c) El título deberá facultar en el país expedidor del mismo para el acceso a los estudios de doctorado.
- d) El interesado deberá acreditar un mínimo de cinco años o, en su caso, diez semestres, en el total de sus estudios universitarios superiores de grado y de posgrado. En todo caso, la titulación referente al nivel de grado deberá acreditar una duración mínima de tres años o seis semestres.

2. El cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 1 anterior se podrá considerar acreditado cuando el interesado solicite acceder con una titulación obtenida conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, que tenga una duración de al menos cinco años de estudios universitarios, o diez semestres, y permita, en el país expedidor del mismo, el acceso a los estudios de doctorado.»

Seis. El artículo 7 queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, según modelos de solicitud normalizada, aprobados por la Universidad de Valladolid, dirigida al Rector.

2. Según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Registro de la Universidad de Valladolid, la presentación de estas solicitudes, junto con la documentación señalada en el artículo 8 de esta normativa, se realizará en el Registro Electrónico General de la Universidad de Valladolid accesible desde la Sede Electrónica de la UVA (<https://sede.uva.es>) o a través de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Universidad de Valladolid, o bien en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud deberán constar los estudios universitarios oficiales de Máster o el Programa de Doctorado al que se pretende acceder.»

Siete. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado como sigue:

«1. La solicitud deberá ir acompañada de copias auténticas de los documentos que a continuación se indican, conforme a lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015. En caso de presentarse copias simples, la persona interesada deberá aportar los originales para su cotejo.

- a) Documentación acreditativa de la identidad y nacionalidad de la persona solicitante; según la nacionalidad y circunstancias de ésta podrá ser DNI o NIF, documento nacional de identidad de su país, o pasaporte.
- b) Título académico cuya comprobación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.



- c) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título cuya comprobación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Certificación acreditativa de que el título faculta en el país expedidor para el acceso a los estudios de posgrado o, en su caso, de doctorado, excepto en el caso señalado en el apartado 2 de este artículo.

Además, en el caso de acceso a los programas de doctorado:

- e) Título previo de nivel de grado y de la certificación académica correspondiente».

Ocho. La letra c), del apartado 1, del artículo 9 queda redactado como sigue:

«c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano realizada por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. No será necesario incluir traducción oficial de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.»

Nueve. Los ANEXOS I y II quedan sin contenido.

Disposición adicional única. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.